SECRETARÍA

OCTUBRE 15 DE 2020.- En la fecha paso a despacho, las diligencias informando que ha vencido el término del traslado de la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** a la parte demandada y aquella guardó silencio.

DÍAS HÁBILES DEL TRASLADO. OCTUBRE 9-13-14 DE 2020.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cairo, Valle del Cauca, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 182
Ejecutivo singular mínima cuantía
RAD. 76 246 40 89 001-2018 00008 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4° del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho dio traslado a la actualización de la liquidación del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de la ciudadana **Evangelina Largo de Marín**, obrante a folios 100 del cuaderno principal, en la suma de **dieciocho millones novecientos cuarenta y ocho mil ciento dieciocho pesos con ochenta y un centavos ($18´948.118,81)**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente el crédito dentro de esta acción ejecutiva singular de mínima cuantía, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, entidad bancaria **Banco Agrario de Colombia S.A,** según auto interlocutorio No. 141C del 25 de julio de 2018, observa el Juzgado que la suma liquidada en **dieciocho millones novecientos cuarenta y ocho mil ciento dieciocho pesos**

con ochenta y un centavos ($18´948.118,81), no concuerda totalmente con los valores reales, pues a pesar de ceñirse a los porcentajes discriminados en el auto que ordena seguir la ejecución, conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia, presenta alteración en su estado de cuenta, toda vez, que en los intereses de mora liquidados del 21 de mayo de 2017, al 31 de agosto de 2018, le fue reconocido un total de **$2´958.043,72**, no **$2´988.043,72;** es decir, está incrementado en $30.000,oo, por lo que debe modificarse para que la parte demandada no se vea afectada con el objeto de los hechos que demanda esta acción, así:

CAPITAL.	7´703.239,00
Valor reconocido a 31 de agosto de 2018.	14´633.859,72
Total intereses de mora reconocido a agosto 31 de 2020	4´284.259,09
TOTAL.	18´918.118,81

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

Modificar la liquidación del crédito, presentado por el apoderado judicial de la demandante entidad **Banco Agrario de Colombia S.A**, en contra de la ciudadana **Evangelina Largo de Marín**, obrante a folio 100 del cuaderno principal, en la suma de **dieciocho millones novecientos dieciocho mil ciento dieciocho pesos con ochenta y un centavos ($18´918.118,81),** de conformidad con el artículo 446, numeral 4º del CGP.

Contra la presente decisión, proceden los recursos de ley (Art. 446, numeral 3º del CGP).

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO.
Juez